Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Empresa Distribuidora Sur S.A. -EDESUR S.A.- en la causa Insaurralde, Martín c/ Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE) y otro s/ inc. apelación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de La Plata confirmó la resolución del juez de primera instancia que había hecho lugar a los apercibimientos oportunamente dispuestos y aplicado una multa de trescientos mil pesos ($ 300.000) a la empresa Edesur S.A. por el incumplimiento de la medida cautelar concedida en los autos FLP 42401/2016/2 "Insaurralde, Martín c/ Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica (ENRE) y otro s/ inc. apelación". Contra dicha decisión la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.) interpuso el recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a la presente queja.

2°) Que en aquella causa (FLP 42401/2016/3/RH3), el 28 de octubre de 2021, esta Corte, por mayoría, revocó la sentencia apelada y desestimó la acción de amparo con fundamento en la falta de legitimación para actuar del intendente de Lomas de Zamora.

3°) Que, en razón de lo expuesto, la cuestión planteada en la presente queja ha devenido abstracta pues, en virtud de tal decisión, la multa impuesta que motiva los agravios ha perdido su razón de ser, y podrá ser dejada sin efecto por el mismo magistrado que dispuso su aplicación (conf.

art. 37 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y CSJ 1353/2005(41-F)/CS1 "Formar S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General impositiva", sentencia del 7 de agosto de 2007).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en esta presentación directa. Reintégrese el depósito. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Edesur S.A., parte demandada,** representada por la **Dra. María Daniela Suazo.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de La Plata, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 3 de Lomas de Zamora.**